

[Resumen vía COCETA – Confereración española de Cooperativas de Trabajo Asociado -]

El BOE del 3 de mayo de 2020 incorpora **novedades respecto de la desescalada para determinados sectores económicos, como el Comercio, la Hostelería, la Restauración, además de medidas que llaman de Flexibilización de carácter social.**

Su vigencia comienza desde las 00:00 horas del día 4 de mayo de 2020 y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.

MINISTERIO DE SANIDAD

Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Tiene por objeto flexibilizar determinadas restricciones sociales y determinar las condiciones para el desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios y las actividades de hostelería y restauración, en aquellos territorios que se encuentran en disposición de reducir las medidas restrictivas previstas.

Será de aplicación a las islas de Formentera, la Gomera, el Hierro y la Graciosa.

A) Condiciones para la apertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados

- Reapertura de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados.

Se podrá proceder a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma, SIEMPRE QUE NO TENGAN MÁS DE 400 METROS CUADRADOS y los que tengan carácter de centro comercial o de parque comercial, o que se encuentren dentro de los mismos sin acceso directo e independiente desde el exterior, siempre que se cumplan una serie de requisitos que recoge el BOE.

- Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público.
- Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador de los establecimientos y locales que abran al público.
- Medidas relativas a la higiene de los clientes en el interior de establecimientos y locales y en los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública.
- Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público.

B) Condiciones para la reapertura de terrazas de los establecimientos de hostelería y Restauración.

- Reapertura de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración.
- Medidas de higiene y/o prevención en la prestación del servicio en terrazas.
- Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador.

C) Flexibilización de medidas de carácter social

- Contactos en reuniones

Se autorizan las reuniones de hasta un máximo de diez personas, debiendo respetarse as medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de dos metros o estableciendo medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria.

- Uso de vehículos privados.

Se permite el uso compartido de vehículos privados limitado a un conductor y a un ocupante, que deberá ir en la parte trasera del vehículo. No obstante, las personas que residan la misma vivienda podrán compartir un mismo vehículo con la única limitación del número de plazas autorizadas para el mismo.

Así como:

- a) Velatorios y entierros.
- b) Lugares de culto.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.

La Orden establece la obligatoriedad del uso de mascarillas que cubran nariz y boca para todos los usuarios del transporte en autobús, ferrocarril, aéreo y marítimo. En el caso de los pasajeros de los buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote.

También se establecen normas para regular la ocupación que deben tener los diferentes vehículos de transporte -tipo buses urbanos e interurbanos-, de manera que se cumplan las distancias de seguridad.

Además el BOE establece la posibilidad de realizar Planes específicos de seguridad y/o protocolos organizativos en materia de comercio minorista y las actividades de hostelería y restauración, acordados entre los propios trabajadores a través de sus representantes y los empresarios o asociaciones y patronales de cada sector y adaptarlos a las condiciones reales de la evaluación de riesgos de cada actividad.

Efectos y vigencia, la presente orden surtirá plenos efectos desde las 00:00 horas del día 4 de mayo de 2020 y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.